

VISTO: El Documento Simple N° 81274-2020 (Oficio N° 009-2020-GDU/MDSM), presentado por la Municipalidad Distrital de San Miguel; el Informe N° D000398-2022-MML-GDU-SPHU-DEIV, de la División de Estudios de Impacto Vial; el Informe N° D000983-2022-MML-GDU-SPHU, de la Subgerencia de Planeamiento de Habilitaciones Urbanas; el Memorando N° D001326-2022-MML-GDU, de la Gerencia de Desarrollo Urbano; y, el Informe N° D001372-2022-MML-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece, que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 7 de la Ordenanza N° 341, que aprueba el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, y establece la clasificación de Vías para Lima Metropolitana, manifiesta que la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene a su cargo la formulación, ejecución y mantenimiento de los Proyectos de Inversión Pública para la creación, ampliación, mejoramiento, recuperación, rehabilitación, semaforización, señalización vertical y horizontal, ornato, publicidad y mobiliario urbano de las Vías Expresas, Arteriales y Colectoras del Sistema Vial Metropolitano, de los Intercambios Viales;

Que, el numeral 7.2 de la Ordenanza N° 341, señala que las Municipalidades Distritales también podrán realizar la formulación y ejecución y mantenimiento de los Proyectos de Inversión Pública en las vías del Sistema Vial Metropolitano, con la autorización expresa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, procedimiento denominado Autorización por Delegación; en tal sentido, de acuerdo al procedimiento establecido, la Gerencia Municipal Metropolitana es la autoridad competente para emitir pronunciamiento al respecto;

Que, los numerales 7.3, 7.4 y 7.6 de la Ordenanza N° 341, establecen el procedimiento para la Autorización por Delegación, la cual será expedida por la Gerencia Municipal Metropolitana, previo informe técnico favorable de la Gerencia de Desarrollo Urbano o la Gerencia de Transporte Urbano, según sea el caso;

Que, la Municipalidad Distrital de San Miguel mediante Oficio N° 009-2020-GDU/MDSM, de fecha 15 de junio de 2020 (Documento Simple N° 81274-2020), solicita a la Municipalidad Metropolitana de Lima, autorización para la "Implementación de medidas de Seguridad Vial para Promover el Transporte Individual de Personas en el Distrito de San Miguel, en el marco de la pandemia generada por el Covid-19";

Que, a través del Oficio N° D000518-2022-MML-GDU-SPHU, de fecha 12 de septiembre de 2022, notificado el 14 de septiembre de 2022, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas solicitó en el plazo de quince (15) días hábiles a la Municipalidad Distrital de San Miguel para que cumpla con adjuntar la información necesaria para emitir la opinión correspondiente y continuar con el trámite respectivo;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano con Memorando N° D001326-2022-MML-GDU, de fecha 16 de diciembre de 2022, remite a esta Gerencia el Informe N° D000398-2022-MML-GDU-SPHU-DEIV, de fecha 06 de diciembre



de 2022 y N° D000983-2022-MML-GDU-SPHU, de fecha 11 de diciembre de 2022, de la División de Estudios de Impacto Vial y de la Subgerencia de Planeamiento de Habilitaciones Urbanas respectivamente, además de los actuados referidos a la solicitud de la Municipalidad Distrital de San Miguel, informando que la citada Municipalidad no ha cumplido con remitir la documentación requerida.

Que, el artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444), respecto a los procedimientos iniciados a solicitud de parte, establece que cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444, señala que pondrá fin al procedimiento, entre otros, la declaración de abandono. Asimismo, el numeral 197.2 del artículo 197 de la referida Ley, señala que también pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo;

Que, de igual forma, el numeral 136.4 del artículo 136 establece que transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersone a reclamarles;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° D001372-2022-MML-GAJ de fecha 19 de Diciembre de 2022, concluye que: i) La Municipalidad Distrital de San Miguel inició el procedimiento de solicitud para la "Implementación de medidas de Seguridad Vial para Promover el Transporte Individual de Personas en el Distrito de San Miguel, en el marco de la pandemia generada por el Covid-19", que se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ordenanza N° 341, acorde a lo informado por la Gerencia de Desarrollo Urbano; ii) La Municipalidad Distrital de San Miguel ha incumplido el trámite requerido por la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano, configurándose así las causales para la declaración de abandono del procedimiento, establecidas en el TUO de la Ley N° 27444; iii) De acuerdo a la Ordenanza N° 341, y modificatorias, la Gerencia Municipal Metropolitana es la autoridad competente para emitir pronunciamiento en el presente caso. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes; iv) Resulta conforme a la normativa vigente que mediante Resolución de Gerencia Municipal Metropolitana se declare el abandono del procedimiento y se declare concluido el procedimiento iniciado a través del Documento Simple N° 81274-2020 (Oficio N° 009-2020-GDU/MDSM del 15.06.20), presentado por la Municipalidad Distrital de San Miguel;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2208; la Ordenanza N° 341, que Aprueba el Sistema Vial Metropolitano de Lima y el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar el abandono y conclusión del procedimiento de Autorización por Delegación iniciado por la Municipalidad Distrital de San Miguel (Documento Simple N° 81274-2020: Oficio N° 009-2020-GDU/MDSM, del 15.06.20).

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de San Miguel.



Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Gerencia Movilidad Urbana y la Gerencia de Planificación, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- Remitir el Documento Simple N° 81274-2020 (Oficio N° 009-2020-GDU/MDSM) y anexos, a la Subgerencia de Trámite Documentario, a fin de poner los actuados a disposición de la entidad administrada, cuando esta se apersona para solicitarlos.

Artículo Quinto.- Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación la publicación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ADALBERTO SEMINARIO MENDEZ

GERENTE MUNICIPAL

GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA

